

NOTA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: EXP.MC.: 003/23

ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE MONITRAJE CULTURAL, DEPORTIVO Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR INTURJOVEN

Con fecha 18 de enero de 2023 se recibe correo electrónico de la Asociación Andaluza de empresas educativas, culturales y de ocio, con el siguiente tenor literal:

“Buenos días, en relación a la licitación **Acuerdo marco de homologación de empresas de servicios de monitoraje cultural, deportivo y de ocio y tiempo libre, para las actividades organizadas por INTURJOVEN** Número de referencia: Exp.MC.:003/23, se le informa:

Según se establece en la MEMORIA JUSTIFICATIVA, para el cálculo del PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO (punto 5), se indica que el convenio de referencia es el I III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural (BOE nº 69, de 22 de marzo de 2021), en relación al Grupo IV: “Personal de atención directa”. Sin embargo, desde el 18/5/22 está publicado y por tanto es vigente y aplicación, el **Primer Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (ADJUNTO)**, **no coincidiendo con los costes laborales** que se establecen en la memoria.

Según Memoria Justificativa, se presenta los siguientes costes laborales:

COSTE LABORAL							
CATEGORÍA	SALARIO ANUAL (Anexo 3- Tabla C)	PRECIO HORA (Jornada Máxima anual 1742 h.)	Complemento dedicación	Reajuste precio/hora por subida salarial 2023 (1,5 %)	Complemento disponibilidad (10 %)	SS (33 %)	TOTAL, COSTE HORA
Coordinador/a	16.311,30 €	9,36 €	----	0,14 €	0,93 €	3,44 €	13,87 €
Monitor/a	14.585,37 €	8,37 €	0,25 €	0,12 €	0,87 €	3,17 €	12,78 €

Sin embargo, si trasladamos estos costes a las tablas salariales aprobadas en el Primer Convenio Andaluz y tenemos en cuenta otros conceptos incrementados como es el caso de la **Seguridad Social incrementada en el 2023** las tasas de contingencias como consecuencia de la Ley 31/2022 donde se indican los tipos de cotización en Régimen General de la Seguridad Social desde el 01/01/2023., Así como el “**absentismo**” no tenido en cuenta para los cálculos de costes directos, se concluye:

Que los cálculos obtenidos por el nuevo convenio en relación a esta licitación no se ajustan a los establecidos en la Memoria, y por tanto, rogamos puedan rectificar y por tanto, recalcular de nuevo los costes directos y que en este caso afectan al 80% del total del PBL.

Pasamos a continuación al CÁLCULO DE LOS COSTES DIRECTOS según Primer Convenio Andaluz, incluyendo los incrementos en Seguridad Social y el Absentismo.

CATEGORÍA	SB (tablas 3) 01/10/22 a 01/10/23	Complemento Dedicación	€/hora	Seguridad Social (34%)	Coste	Absentismo	TOTAL COSTE
Coordinador/a	16.467,79 €		9,45 €	3,21 €	12,67 €	1,27 €	13,93 €
Monitor/a de OyTL	14.732,87 €	435,80 €	8,71 €	2,96 €	11,67 €	1,17 €	12,84 €

CATEGORÍA	SB (tablas 4) 01/10/23 a 01/10/24	Complemento Dedicación	€/hora	Seguridad Social (34%)	Coste	Absentismo	TOTAL COSTE
Coordinador/a	16.714,81 €		9,60 €	3,26 €	12,86 €	1,29 €	14,14 €
Monitor/a de OyTL	14.953,86 €	435,80 €	8,83 €	3,00 €	11,84 €	1,18 €	13,02 €

Trasladada consulta a la que suscribe, se informa de lo siguiente:

Primero.- El apartado 3.c) del artículo 63 de la LCSP, al hablar de la documentación que tiene que ser publicada en el perfil de contratante, establece que entre dichos documentos está *“la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el contrato de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente”*. A este respecto, la diferenciación entre dicha memoria y el resto de documentos hace pensar que la misma se refiere a la justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

Por su parte, el artículo 100 de la LCSP, relativo al Presupuesto base de licitación, establece que: *“1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. 2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.*

Asimismo, el artículo 101 de la LCSP, relativo al Valor estimado del contrato, dispone: *“2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial (...) En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el*

párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación”

El artículo 102 de la LCSP, relativo al precio del contrato, establece en su párrafo 3: “3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. **En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”.**

El artículo 149 de la LCSP, en relación a las ofertas anormalmente bajas, dispone: “En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, **incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201”**; el artículo 202 de la LCSP, en cuanto a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, manifiesta: “Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades...**garantizar (...) el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables**”; y el artículo 122 de la LCSP afirma: “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán...la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores **conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación”**

A este respecto, el apartado 5 de la Memoria justificativa de la presente contratación ha calculado el Presupuesto de licitación en base a la “*Tabla salarial A establecida en la Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural (BOJA nº 69, de 22 de marzo de 2021), en relación al Grupo IV: “Personal de atención directa”*”; al entender que dicho Convenio colectivo, por ser aplicable a todo el territorio español, era el que debía regir la presente contratación.

Con fecha 18 de mayo de 2022, se publica en el BOJA número 93, la Resolución de 29 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, “*de aplicación en la Comunidad de Andalucía, dada su naturaleza normativa y de eficacia general en los términos previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores su contenido obligará a todas las empresas y trabajadores y trabajadoras comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial durante su periodo de vigencia”.*

Existiendo concurrencia de Convenios colectivos en la materia, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establece en sus apartados 3 y 4:

“3. Salvo pacto en contrario negociado según el artículo 83.2, los sindicatos y las asociaciones empresariales que reúnan los requisitos de legitimación de los artículos 87 y 88 podrán, en el ámbito de una comunidad autónoma,

negociar acuerdos o convenios que afecten a lo dispuesto en los de ámbito estatal siempre que dicha decisión obtenga el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación.

4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, y salvo que resultare de aplicación un régimen distinto establecido mediante acuerdo o convenio colectivo de ámbito estatal negociado según el artículo 83.2, se considerarán materias no negociables en el ámbito de una comunidad autónoma el periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica”.

En virtud de lo anterior, el Convenio colectivo sectorial actuaría como suelo retributivo para el personal de las contratistas (no en vano es un Convenio colectivo **marco**), a fin de que éstas no puedan parapetarse tras el alegato de inexistencia de un convenio sectorial específico, ni recurrir a un convenio de empresa propio para rebajar costes laborales y así competir de forma desleal en el mercado, garantizando a las trabajadoras y trabajadores una misma retribución por la realización de un mismo trabajo en régimen de externalización.

A este respecto, se ha de dar la razón a la Asociación Andaluza de empresas educativas, culturales y de ocio, en cuanto la rectificación en la Memoria justificativa del Convenio Colectivo de aplicación, que en este caso es el Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (BOJA número 93, de 18 de mayo de 2022).

Segundo.- La aplicación del Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, supone que, para realizar el cálculo de las personas prestatarias del servicio, haya de partirse de lo dispuesto en el Anexo II, Tabla salarial 3, en relación al Grupo IV: “Personal de atención directa”.

CATEGORÍA	SALARIO ANUAL (Anexo 2- Tabla 3)	PRECIO HORA (Jornada Máxima anual 1.742 h.)	Complemento dedicación	Complemento disponibilidad (10 %) ¹	SS (34 %)	TOTAL COSTE HORA
Coordinador/a	16.467,79 €	9,45 €	----	0,94 €	3,44 €	13,92 €
Monitor/a	14.732,87 €	8,45 €	0,26 €	0,84 €	3,17 €	12,79 €

En cuanto a la aplicación de un porcentaje para cubrir el “absentismo” del personal, la propia naturaleza del contrato descarta su inclusión, ya que, al tratarse de la prestación de servicios a demanda, estando calculado el salario en virtud del parámetro horas/persona, carece de lógica repercutir a INTURJOVEN las ausencias, vacaciones, bajas de las trabajadoras y trabajadores. Máxime, cuando no se aplica el deber de subrogación de personal, tal y como establece el apartado 9 de la Memoria justificativa, que se remite al artículo 37 del Convenio Colectivo marco (ahora artículo 35 del Convenio Colectivo autonómico).

A mayor abundamiento, incluso si traemos a colación lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, que establece el alcance de la obligación de informar sobre los costes laborales del personal a subrogar, podemos observar que entre los datos y/o documentos que necesariamente y en todo caso habrán de suministrarse a los licitadores, no se encuentra el relativo al absentismo medio de la plantilla a subrogar.

¹ 10 % del salario base diario. Art.40 del Convenio

Como ha tenido ocasión de señalar el Tribunal Central de Recursos Contractuales en alguna de sus Resoluciones, (entre otras se cita la Resolución TACRC nº 729/2018 de 27 de julio), así como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informes 126/2018, informe 35/2019, de 20 de diciembre) y, en el mismo sentido, la Abogacía General del Estado: “...el *absentismo laboral* no es una condición de trabajo, sino una manifestación del incumplimiento de las mismas, por lo que aun tratándose de un dato a valorar por ejemplo dentro de la determinación de los gastos o costes generales, que podrán incluir los de estructura, absentismo,..., no constituye un dato legalmente exigible para la determinación de los costes laborales derivados de las condiciones de trabajo de los trabajadores a subrogar (...) Por todo lo cual, en la medida en que el *absentismo laboral* no constituye una información legalmente exigible ex artículo 130.1 in fine, ni representa una condición de trabajo, sino el incumplimiento de aquella y, estando previstas por el legislador diversas medidas para paliar que se causen daños y perjuicios al nuevo adjudicatario, procede la desestimación del motivo....”.

En su virtud, el *absentismo* podría entenderse incluido dentro del porcentaje de gastos generales calculado en el presente contrato (13 %).

Continuando con el cálculo realizado en la Memoria, multiplicando dicho coste/hora establecido, por el número anual de horas estimado de prestación del servicio para cada uno de los Lotes, se obtiene el siguiente resultado:

LOTE	CATEGORÍA						TOTAL COSTE LABORAL ANUAL
	Coordinador /a	Número de h. estimado/año	Total Coste Laboral Coordinador/a	Monitor/a	Número de h. estimado/año	Total Coste Laboral Monitor/a	
LOTE Nº 1	13,92 €	0 h.	0,00 €	12,79 €	4.900 h.	62.671,00 €	62.671,00 €
LOTE Nº 2	13,92 €	1.105 h.	15.381,60 €	12,79 €	11.080 h.	141.713,20 €	157.094,80 €
LOTE Nº 3	13,92 €	195 h.	2.714,40 €	12,79 €	780 h.	9.976,20 €	12.690,60 €
LOTE Nº 4	13,92 €	325 h.	4.524,00 €	12,79 €	1.560 h.	19.952,40 €	24.476,40 €
LOTE Nº 5	13,92 €	100 h.	1.392,00 €	12,79 €	1.100 h.	14.069,00 €	15.461,00 €
TOTAL							272.393,80 €

A continuación, añadiendo al coste laboral, otros costes relativos a la prestación del servicio, como los materiales y medios auxiliares necesarios, y las dietas y desplazamientos establecidos en el artículo 71 del Convenio colectivo autonómico, el resultado arrojado es el siguiente:

COSTES DIRECTOS				
LOTE	COSTE LABORAL ANUAL	COSTE MATERIALES	PARTIDA ART. 71 CONVENIO	TOTAL COSTES DIRECTOS
LOTE Nº 1	62.671,00 €	14.600,00 €	300,00 €	77.571,00 €
LOTE Nº 2	157.094,80 €	36.317,50 €	300,00 €	193.712,30 €
LOTE Nº 3	12.690,60 €	14.600,00 €	300,00 €	27.590,60 €
LOTE Nº 4	24.476,40 €	14.600,00 €	300,00 €	39.376,40 €
LOTE Nº 5	15.461,00 €	36.317,50 €	300,00 €	52.078,50 €
TOTAL				390.328,80

Añadiendo a lo anterior un porcentaje del 13 % de Gastos Generales (costes de estructura, facturación, formación, gestión proveedores, seguros, etc., también el absentismo), y un 6 % para el beneficio industrial, se obtiene lo siguiente:

LOTE	COSTES DIRECTOS	% GASTOS GENERALES	% BENEFICIO INDUSTRIAL	TOTAL
LOTE Nº 1	77.571,00 €	10.084,23 €	4.654,26 €	92.309,49 €
LOTE Nº 2	193.712,30 €	25.182,60 €	11.622,73 €	230.517,63 €
LOTE Nº 3	27.590,60 €	3.586,77 €	1.655,43 €	32.832,80 €
LOTE Nº 4	39.376,40 €	5.118,93 €	2.362,58 €	46.857,91 €
LOTE Nº 5	52.078,50 €	6.770,20 €	3.124,71 €	61.973,41 €
TOTAL	390.328,80 €	50.742,73 €	23.419,71 €	464.491,24 €

Por tanto, en el Presupuesto de Licitación pasa de los 464.157,51 € calculados inicialmente en la Memoria justificativa, a **464.491,24 €**.

La nueva cifra repercute sobre el **valor estimado** del acuerdo marco que pasa de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.113.978,02 €), a **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.114.778,98 €)**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA); y supone una modificación de los **precios/hora máximos** que las personas licitadoras podrán aplicar como contraprestación por la realización de los distintos servicios, que pasarán a ser siguientes:

LOTE	CATEGORÍA	COSTE/HORA	COSTE MATERIAL	COSTE ART. 71 CONVENIO	TOTAL COSTES DIRECTOS	GASTOS GENERALES (13 %)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	TOTAL PRECIO/H. (Sin IVA)	TOTAL PRECIO/H. (IVA incl.)	PRECIO/H. ANTERIOR (IVA incl.)
1	Coordinador/a	13,92 €	----	----	13,92 €	1,80 €	0,83 €	16,55 €	20,02 €	19,96 €
	Monitor/a	12,79 €	4,00 €	0,41 €	17,20 €	2,23 €	1,03 €	20,46 €	24,75 €	24,74 €
2	Coordinador/a	13,92 €	----	----	13,92 €	1,80 €	0,83 €	16,55 €	20,02 €	19,96 €
	Monitor/a	12,79 €	4,00 €	0,41 €	17,20 €	2,23 €	1,03 €	20,46 €	24,75 €	24,74 €
	Monitor/a esp.	12,79 €	9,95 €	0,41 €	23,15 €	3,00 €	1,38 €	27,53 €	33,31 €	33,29 €
3	Coordinador/a	13,92 €	----	----	13,87 €	1,80 €	0,83 €	16,55 €	20,02 €	19,96 €
	Monitor/a	12,79 €	4,00 €	0,41 €	17,19 €	2,23 €	1,03 €	20,46 €	24,75 €	24,74 €
4	Coordinador/a	13,92 €	----	----	13,87 €	1,80 €	0,83 €	16,55 €	20,02 €	19,96 €
	Monitor/a	12,79 €	4,00 €	0,41 €	17,19 €	2,23 €	1,03 €	20,46 €	24,75 €	24,74 €
5	Coordinador/a	13,92 €	----	----	13,87 €	1,80 €	0,83 €	16,55 €	20,02 €	19,96 €
	Monitor/a	12,79 €	4,00 €	0,41 €	17,19 €	2,23 €	1,03 €	20,46 €	24,75 €	24,74 €
	Monitor/a esp.	12,79 €	4,00 €	0,41 €	23,14 €	3,00 €	1,38 €	27,53 €	33,31 €	33,29 €

Si tenemos en cuenta que INTURJOVEN abonará a la empresa adjudicataria un mínimo de 5 horas por persona/día, los precios máximos a abonar por INTURJOVEN, serán los siguientes:

LOTE	PRECIO JORNADA 5 HORAS					
	Coordinador/a		Monitor/a		Monitor/a especializado/a	
	Sin IVA	IVA incl.	Sin IVA	IVA incl.	Sin IVA	IVA incl.
LOTE Nº 1	82,75 €	100,12 €	102,30 €	123,78 €		
LOTE Nº 2	82,75 €	100,12 €	102,30 €	123,78 €	137,65 €	166,55 €
LOTE Nº 3	82,75 €	100,12 €	102,30 €	123,78 €		
LOTE Nº 4	82,75 €	100,12 €	102,30 €	123,78 €		
LOTE Nº 5	82,75 €	100,12 €	102,30 €	123,78 €	137,65 €	166,55 €

Tercero.- El apartado 8 de la Memoria justificativa en relación a los criterios de valoración y adjudicación aplicables, resultaría modificado en el siguiente sentido:

A. Para los Lotes nº 2 y nº 5:

La propuesta económica presentada a estos Lotes, tomará como precios máximos los siguientes:

LOTE	PRECIO/HORA (Sin IVA)		
	Coordinador/a	Monitor/a	Monitor/a especializado/a
LOTE Nº 2	16,55 €	20,46 €	27,53 €
LOTE Nº 5	16,55 €	20,46 €	27,53 €

B. Para los Lotes nº 1, 3 y 4:

La propuesta económica presentada a estos Lotes, tomará como precios máximos los siguientes:

LOTE	PRECIO/HORA (Sin IVA)	
	Coordinador/a	Monitor/a
LOTE Nº 1	16,55 €	20,46 €
LOTE Nº 3	16,55 €	20,46 €
LOTE Nº 4	16,55 €	20,46 €

Cuarto.- Resultarían modificadas las siguientes Cláusulas y Anexos al PCAP:

- Cláusula 6: **Presupuesto de licitación y Valor estimado del acuerdo marco.**
- Cláusula 7: **Precios de licitación.**
- Anexo 9: **Criterios de adjudicación y baremos de valoración del Acuerdo Marco.**

Quinto.- Resultarían modificadas las siguientes Cláusulas del PPT:

- Cláusula III: **Requisitos de la oferta a presentar por las empresas licitadoras.**
- Cláusula IV: **Condiciones Particulares del servicio,** apartado D: **Otras condiciones aplicables al servicio.**

Y para que así conste, en el Expediente para la contratación del Acuerdo Marco de Homologación de empresas de servicios de monitoraje, cultural, deportivo y de ocio y tiempo libre para las actividades desarrolladas por INTURJOVEN, suscribe la presente Memoria, en Sevilla, a la fecha establecida en la firma digital del presente documento.

Fdo.: Ana Belén Galán Díaz
Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación.